

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único de incremento y la escala de índices del Impuesto de Actividades Economicas aplicados en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. Para todas la actividades ejercidas en el termin municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3º Las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales, a efectos de aplicación del índice de situación fijado en el art. 87 del R.D.I./2/2004 de 5 marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Dicho índice se aplicará sobre las cuotas incrementadas y se fija en el 1,21 para calles de primera categoría y en el 1,04 para las de segunda.

Pertenece a la 1ª categoría las siguientes calles:

Calle Mayor, desde su confluencia con Calle Joaquin . Costa hasta el Final, Calle del Pilar, Calle Joaquín Costa, Calle Maximo Escuer, Calle Nueva, Calle Izquierdo, Calle Doctor Marañon, Calle Ingenio, Calle Lucas Mallada, Calle Miguel Servet , Calle Baja, Calle Burtina, Calle Pedro Saputo, Calle Joaquin Cajal Lasala, Calle del Cid y Cardenal Soldevilla.

Pertenece a la 2ª categoría: Las restantes calles de Almudevar y todas las de los barrios de Artasona del Llano, San Jorge y Valsalada.

Disposicion final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.